ANEXO

Relación que se cita

Matrícula: M-1436-ZM.
Titular: Vasilev Borislav Dimitrov.
Fecha de retirada: 15 de junio de 2012.
Marca y modelo: Nissan Primera.

JARABA **Núm. 7.858**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 127, de 6 de junio de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones de las piscinas municipales de Jaraba, siendo el texto íntegro el que a continuación se publica.

TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

Fundamento y régimen jurídico

Artículo 1.° Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 o) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales que se regulará, por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto legislativo citado.

Hecho imponible

Art. 2.° Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones de la piscina municipal.

Sujetos pasivos y responsables

Art. 3.° Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones.

Art. 4.° Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Período impositivo y devengo

Art. 5.° La tasa se devengará cuando se inicie el uso del servicio de la piscina municipal en el horario de apertura al público establecido por el Ayuntamiento. La duración de la temporada de baño se establecerá por el Ayuntamiento de forma genérica pero podrá adaptarse, no más de quince días en más o en menos, en función de la climatología. Estas alteraciones no modificarán las tarifas a abonar ni supondrán derecho alguno a devolución de parte de las mismas.

Tarifas y cuota tributaria

Art. 6.°

6.1. La tasa se exigirá de acuerdo a las siguientes tarifas por temporada de baño:

—Bono adulto de temporada: 40 euros.
—Bono adulto mensual: 30 euros.
—Bono adulto de quince días: 22 euros.
—Bono infantil de temporada (6 a 12 años): 26 euros.
—Bono infantil mensual (6 a 12 años): 22 euros.
—Bono infantil de quince días: 18 euros.
—Entrada adulto: 3 euros.
—Entrada infantil: 2 euros.

6.2. La edad infantil se establece entre los 6 y los 12 años, ambos inclusive.

Normas de gestión

Art. 7.°

7.1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponden al Ayuntamiento.

7.2. Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al señor alcalde-presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías tamaño carné.

7.3. El pago de la tasa se realizará:

—Las entradas de día, por ingreso directo en la taquilla de las piscinas municipales.

—Los abonos, mediante ingreso directo en la Depositaría municipal o en la taquilla de las piscinas municipales, con la adquisición del correspondiente bono.

1. El abono de la tasa no supondrá ni creará otro derecho al usuario que el uso del servicio de la piscina con arreglo a las normas y reglamentos del mismo.

2. El personal del Ayuntamiento encargado de la gestión de las instalaciones podrá determinar la expulsión de los infractores de las normas de comportamiento establecidas mediante carteles u órdenes directas. Dicha expulsión no supondrá en ningún momento derecho a la devolución de la tasa abonada.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 8.° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Art. 9.° En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y empezará a regir al día siguiente de su publicación en el BOPZ, sección del BOA.

Jaraba, a 5 de julio de 2012. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

JARABA **Núm. 7.861**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2012 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 127, de 6 de junio de 2012), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora del uso y utilización de las piscinas municipales de Jaraba, siendo el texto íntegro el que a continuación se publica.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE JARABA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*

Las piscinas municipales son instalaciones de servicio público gestionado por el Ayuntamiento de Jaraba.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE USO Y UTILIZACIÓN

Art. 2.° Las piscinas municipales de Jaraba son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

Art. 3.° El Ayuntamiento de Jaraba anualmente señalará el inicio y el final de cada una de las temporadas en que prestarán servicio las piscinas municipales.

El horario de uso de piscinas por parte del público será también señalado por el Ayuntamiento de Jaraba.

Art. 4.° En el recinto de piscinas existe un vaso con las siguientes zonas restringidas:

1. Piscina polivalente descubierta, o vaso recreativo, destinada al público en general, a la enseñanza y al uso lúdico-recreativo.

2. Piscina de chapoteo infantil: Destinada a menores de 6 años.

Art. 5.° Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 21 del Decreto 50/1993 del Gobierno de Aragón, de 19 de mayo de 1993, se establece que la capacidad máxima de bañistas que simultáneamente pueden utilizar el vaso de las piscinas es de 118 personas, si bien aplicando un coeficiente de simultaneidad del 66% en el baño se establece el aforo máximo simultáneo de entrada a las instalaciones de 170 personas. En consecuencia, el Ayuntamiento impedirá la entrada o utilización a los usuarios cuando se haya alcanzado el número máximo de usuarios indicado.

Art. 6.° La piscina podrá ser utilizada por cualquier persona, vecino o no del municipio, bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o actividades organizadas. Tendrán acceso a las instalaciones todas aquellas personas que así lo deseen que hayan abonado la tasa correspondiente y no hayan sido expulsadas de la instalación de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

Los usuarios vendrán obligados a respetar lo establecido en la presente Ordenanza y en concreto las siguientes normas:

1. Estar en posesión del bono de la entrada o bono-baño correspondiente o de la tarjeta de acceso (cursillos y actividades puntuales).

2. Los usuarios de cursillos o actividades puntuales deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias.

3. Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo antes de iniciar las prácticas, sobre todo aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.